

# PÚBLICO

C.P. CHB. ORDINARIO N°12210/52 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTORES DE PLAYA, PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR EN EL LUGAR DENOMINADO PENINSULA FONTAINE, PUERTO CHACABUCO, COMUNA DE AYSÉN, A SOCIEDAD DE INVERSIONES Y TURISMO BORDE PATAGONIA EXPERIENCE LTDA.

P.E.I. N° 01/2026

Puerto Chacabuco, **22 ENE. 2026**

**VISTO:** la solicitud presentada por La SOCIEDAD DE INVERSIONES Y TURISMO BORDE PATAGONIA EXPERIENCE LTDA, a través del trámite SIABC N° 52338, de fecha 30 de diciembre de 2026, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre sectores playa, porción de agua y fondo de mar, en el sector denominado Península Fontaine, Puerto Chacabuco, comuna y provincia de Aysén, lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9 de 2018; y lo informado por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, Servicio de Impuesto Internos, Dirección de Obras Municipales, y las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

- Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, Certificado N° 19727150, del 24 de noviembre de 2025.
- Servicio de Impuestos Internos, Oficio ordinario N° 352, del 7 de octubre de 2025.
- SERVIU N° 00648/2025, de fecha 20 de octubre de 2025.

## RESUELVO:

- OTÓRGASE** a SOCIEDAD DE INVERSIONES Y TURISMO BORDE PATAGONIA EXPERIENCE LTDA, de nacionalidad chilena, RUN 77.465.976-5, con domicilio en Lote 1 Sector El Salto, Puerto Aysén; PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sectores de playa, porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado Península Fontaine, Puerto Chacabuco, comuna y provincia de Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- El sector de porción de playa tiene una superficie total de 21,245 m<sup>2</sup> que está delimitado por los vértices 1,2,3,12,13,14,15,16 y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Deslindes	Distancias
1	45° 26' 27,489"	72° 48' 21,602"	1-2	1,55 M
2	45° 26' 27,525"	72° 48' 21,552"	2-3	20,5 M
3	45° 26' 27,049"	72° 48' 20,891"	3-12	1,08 M
12	45° 26' 27,019"	72° 48' 20,918"	12-13	18,2 M
13	45° 26' 27,442"	72° 48' 21,504"	13-14	0,64 M
14	45° 26' 27,455"	72° 48' 21,481"	14-15	2 M
15	45° 26' 27,503"	72° 48' 21,546"	15-16	1 M
16	45° 26' 27,477"	72° 48' 21,580"	16-1	0,58 M



FECHA: **22 ENE. 2026**

3. El sector de playa porción de agua y fondo de mar tiene una superficie total de 21,835 m<sup>2</sup> que está delimitado por el vértices 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Deslindes	Distancias
3	45° 26' 27,049"	72° 48' 20,891"	3-4	8,6 M
4	45° 26' 26,850"	72° 48' 20,613"	4-5	1,07 M
5	45° 26' 26,824"	72° 48' 20,646"	5-6	4,65 M
6	45° 26' 26,715"	72° 48' 20,497"	6-7	7,66 M
7	45° 26' 26,884"	72° 48' 20,240"	7-8	0,77 M
8	45° 26' 26,867"	72° 48' 20,214"	8-9	8,5 M
9	45° 26' 26,677"	72° 48' 20,498"	9-10	7,7 M
10	45° 26' 26,858"	72° 48' 20,498"	10-11	0,75 M
11	45° 26' 26,876"	72° 48' 20,723"	11-12	6,1 M
12	45° 26' 27,019"	72° 48' 20,918"	12-3	1,08 M

4. El objeto de este permiso es usar atracadero flotante existente, el cual esta siendo regularizado mediante una solicitud de concesión marítima definitiva.

5. El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 17.235.
- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.



6. La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

7. Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 22 de enero de 2027, no pudiendo ser superior a un año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.

8. El concesionario pagará una tarifa, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFA:	
PLAYA	0,02 UTM
PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR	0,01 UTM

Son: 0,03 UTM, equivalente a \$ 44.867 (cuarenta y cuatro mil, ochocientos sesenta y siete pesos).

9. La tarifa por concepto de este permiso, ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.

10. El concesionario deberá efectuar el pago de las rentas y/o tarifas con anterioridad a la fecha de entrega material del sector y/o mejora fiscal requerida.

11. El concesionario deberá presentar una garantía o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. 82°, inciso octavo, y Art. 82, inciso séptimo, en este último caso, cuando comprenda mejora fiscal.

12. Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuera aplicable.

13. Este permiso se registrará por las disposiciones de la presente resolución; del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local.

14. Una vez terminada la vigencia del presente permiso, su titular tendrá un plazo de 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.

15. El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.



FECHA:

22 ENE. 2026

16. La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haga lugar.
17. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
18. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.



**SIMÓN STUVEN DEL VALLE**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. INTERESADO
2. G.M. AYS.
3. TES. REG. AYS.
4. ARCHIVO INMAR (CC.MM.)